ACUERDO MINISTERIAL No. 147-2023

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de junio de 2023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de mayo de 2023, se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-008-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, presentando la fianza correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 42 del Reglamento de dicha Ley; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diez (10) cláusulas contenidas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-008-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, bajo la estricta responsabilidad de la Autoridad suscriptora del mismo.

Artículo 2. Publíquense los documentos respectivos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

Ing. Edgar René de León Moreno MINISTRO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Ý ALIMENTACIÓN

7ma avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca

PBX: 24137000



CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-008-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), comparecemos: por una parte: EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, de este domicilio,- me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos setenta y cinco espacio sesenta y cinco mil cincuenta y cinco espacio cero novecientos uno (1775 65055 0901), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL como lo acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Ministerial número RH guion cero veintidós guion cero veintiuno guion dos mil veintitrés (RH-022-021-2023) de mi nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; b) Acta de toma de posesión cero treinta guion dos mil veintitrés (030-2023) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (16/02/2023); y, c) Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020) de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte (27/05/2020), donde se delega la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos; y quien en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como LA DICORER o EL ARRENDATARIO; y por la otra parte, MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM, de cincuenta y ocho años (58) de edad, casada, guatemalteca, comerciante, con domicilio en el Departamento de Totonicapán, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos cincuenta y seis espacio noventa y cinco mil ochocientos treinta espacio cero ochocientos uno (1756 95830 0801), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones once (11) Avenida dos guion veinticinco (2-25), zona dos (2) Totonicapán, con Número de Identificación Tributaria -NIT- siete millones novecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro (7973594), y quien en lo sucesivo podrá ser denominada como LA ARRENDANTE. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos personales antes consignados; encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, la Resolución número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) de la

Daniel .





Página 1 de 5



DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL

Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-; articulo quince (15) del Ley Orgánica del Presupuesto Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97); y, el Decreto Ley número ciento seis (106) Código Civil, en lo que fuere aplicable. El presente contrato queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. LA DICORER para poder realizar sus funciones y por carecer de espacio físico disponible, necesita contratar el servicio de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Sede Departamental MAGA Totonicapán del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dichas instalaciones deben de cumplir con las necesidades y con el espacio suficiente para el mejor desempeño de las actividades del personal técnico y administrativo de la referida sede.

Sample

SEGUNDA: DE LA NEGOCIACIÓN. El presente contrato administrativo se suscribe para hacer constar los pormenores y las condiciones a las que se sujeta la contratación realizada, según se detalla a continuación: A) DE LA CAPACIDAD PARA DAR EN ARRENDAMIENTO: Yo, MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM, declaro bajo juramento de ley: I) Que soy legítima propietaria de la finca inscrita en el Segundo Registro de la propiedad con número veinte mil doscientos veintinueve (20,229), folio ciento veintidós (122) del libro ciento once (111) de Totonicapán, bien inmueble el cual se encuentra ubicada en la once (11) avenida dos guion treinta y tres (2-33), zona dos (2) del municipio de Totonicapán, Departamento de Totonicapán, lo cual acredito con la certificación extendida por el Segundo Registro General, con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), documentos que constan en el expediente administrativo que se tuvo a la vista; II) Que sobre el bien inmueble relacionado no existen gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de LA DICORER y el mismo se encuentra en condiciones de habitabilidad; en todo caso me obligo al saneamiento de ley; III) Que estando legalmente facultada, doy en arrendamiento a LA DICORER el inmueble identificado en el numeral I). Dicho inmueble comprende: ciento once metros cuadrados (111 mt²) metros cuadrados, con catorce (14) ambientes, cuenta con servicio de energía eléctrica, agua potable, los que no se incluyen dentro de la renta. B) PLAZO: El plazo del arrendamiento es de veintidós (22) meses contados a partir del uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) por lo que vencerá el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025). C) DE LA RENTA: LA DICORER se obliga a pagar a LA ARRENDANTE en concepto de renta SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.6,545.00) mensuales, monto en el cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; por lo que el MONTO O VALOR TOTAL del presente contrato es de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.143,990.00). D) FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los pagos por el presente arrendamiento, se efectuarán sin necesidad de cobro o requerimiento





Página 2 de 5



DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL

alguno, conforme a lo indicado en el inciso anterior y dentro del plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que sea presentada por parte de LA ARRENDANTE la factura correspondiente, emitida a nombre de: Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural; con Número de Identificación Tributaria -NIT- ciento doce millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (112246451), correspondiente a cada período. LA ARRENDANTE queda enterada que las rentas que se le paguen estarán afectas a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país y a pagar los impuestos fiscales y municipales que gravan sobre el inmueble ampliamente identificado. E) MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA ARRENDADA: LA DICORER no podrá introducir ninguna mejora o modificación en el inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDANTE. Las mejoras necesarias corren por cuenta de LA ARRENDANTE quien podrá ingresar al inmueble, solicitando a LA DICORER autorización previa por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, aquellas mejoras que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán a LA DICORER. En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron, salvo los desperfectos inherentes al uso prudente de ella. F) PAGO DE SERVICIOS: El pago por el consumo de los servicios básicos de extracción de basura, telefonía, internet, agua potable, energía eléctrica y cualesquiera otros servicios instalados en el inmueble, correrán por cuenta de LA DICORER, quien se obliga a mantenerlos al día. G) DE LAS PROHIBICIONES: LA DICORER tiene prohibido: a) Darle un destino o uso distinto al inmueble arrendado; b) Mantener en el inmueble arrendado sustancias explosivas, salitrosas, inflamables, mal olientes, prohibidas o de ilícito comercio; c) Ceder los derechos de este contrato; y d) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación. LA ARRENDANTE tiene prohibido: a) Incursionar en el inmueble arrendado sin autorización expresa de LA DICORER; y, b) Cerrar el inmueble arrendado o cambiar el registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo LA DICORER iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que se incurra en esta prohibición, dando por terminado anticipadamente el plazo del arrendamiento sin responsabilidad de su parte. H) RESPONSABILIDAD: LA ARRENDANTE exime a LA DICORER de todas las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento provocadas o ejecutadas por situaciones accidentales y/o naturales como incendio, huracán, inundación, sismo, terremoto y otros que pudieran ocasionar deterioro, destrucción parcial o total del inmueble arrendado. 1) TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por cumplimiento del plazo fijado en el contrato; b) Por expropiación del inmueble arrendado; c) Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas; d) Si LA DICORER usa el inmueble con fines contrarios a la moral,

Shapping







DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL

al orden público o a la salubridad pública; y, e) LA DICORER podrá dar por terminado anticipadamente el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las instalaciones a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de LA DICORER, dando aviso a LA ARRENDANTE por escrito con treinta (30) días de anticipación.

J) LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO: En caso el plazo del arrendamiento finalice anticipadamente, LA DICORER pagará a LA ARRENDANTE únicamente los días o meses que efectivamente utilice u ocupe el inmueble arrendado.

TERCERA: DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 2023-1113-0012-0210-01-00-000-004-151-0801-11-0000-0000 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) o las que en el futuro se asignen conforme a la disponibilidad financiera y presupuestaria de LA DICORER.

CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por acuerdo ministerial, LA ARRENDANTE deberá constituir a favor del LA DICORER una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. LA DICORER hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en el momento en que LA ARRENDANTE, incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato.

QUINTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de los tribunales que estipulan los artículos 102, 103 y 103 bis de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando como lugares para recibir notificaciones y avisos los siguientes: LA DICORER La primera (1ª) avenida ocho guion cero cero (8-00) zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y LA ARRENDANTE: en la once (11) Avenida dos guion veinticinco (2-25) zona dos (2) del Departamento de Totonicapán. En caso de cambio de direcciones, daremos aviso inmediatamente a la otra parte proporcionando la nueva dirección y si no se diere dicho aviso, se tendrán como bien hechas las notificaciones que en los lugares señalados se realicen.





Página 4 de 5



<u>SEXTA:</u> CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, MERCEDES BENITA MÉNDEZ SOCH DE TOHOM, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

<u>SÉPTIMA:</u> DECLARACIÓN JURADA. Yo, MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM, declaro bajo juramento, de manera expresa y solemne, enterada de las penas relativas al delito de perjurio, que no me encuentra comprendida en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 19 numeral 10) y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; según acta de declaración jurada que obra dentro del expediente relacionado al presente arrendamiento.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de modificación, ampliación, adición o supresión, siempre que ello esté acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y exista acuerdo por escrito entre las partes.

NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN. Los otorgantes en la calidad con que actuamos, manifestamos de forma expresa que, en los términos expuestos, aceptamos el presente contrato de arrendamiento, el cual hemos leído íntegramente y hacemos constar que ha quedado contenido en cinco (05) hojas de papel bond con el respectivo membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, impresas únicamente en su anverso y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos, y firmamos a entera conformidad.

EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO

DIRECTOR DICORER

MERCEDES BENITA/MENDEZ SOCH DE TOHOM

EL ARRENDANTE

Página 5 de 5





DEPARTAMENTO DE FIANZAS

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

****** Q. 14,399.00 *******

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-137088

Para cualquier referencia, cítese este número. et DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DICORER-MAGA-008-2023 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 29 de mayo del 2023, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL: NOVECIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 143,990.00), y de acuerdo a la cláusula: 4TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de junio del 2023 AL 31 de marzo del 2025

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 29 días del mes de mayo del año 2,023.



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión Impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 422,22 Agente: 1

OFICINA CENTRAL ZONA 9 Im AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Impresión: EEGONZALEZC

Tel:22907400

Emitido por: EEGONZALEZC

<u>www.chn.com.qt</u> "Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Flanzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (flanza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 999-177-137088, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

- 1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 29 de mayo de 2,023, a nombre de MERCEDES BENITA MENDEZ SOCH DE TOHOM, por un monto afianzado de Q. 14,399.00 CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES EXACTOS para garantizar sus obligaciones contractuales ante DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL, por el período comprendido del 1 de junio del 2023 al 31 de marzo del 2025.
- 2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
- 3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 29 días del mes de mayo del año 2,023

Atentamente.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

Usuario: EEGONZALEZC